

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre
 Provincia... 8'50 " " "
 Extranjero.. 10'00 " " "

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de pts.

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días menos los festivos

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta.—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanezca hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.—MINAS

RELACION de los registros de minas que han sido declarados nulos por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, en cumplimiento á lo dispuesto en el último párrafo del artículo 20 del vigente Reglamento de Minas.

Números	Nombres de las minas	Mineral	Hectáreas	Concejos	INTERESADOS	Vecindad
18.001	María 5.ª	Carbón	20	Cangas de Tineo	D. Miguel Valdés Hevia	Oviedo
18.005	Concepción	Idem	30	Mieres	D. Miguel Fernandez y Fernandez	Olloniego
18.011	Olvidada	Idem	100	Aller	D. Miguel Bonera Suarez	Mieres
18.026	Retirada	Hierro	18	Parres	D. Faustino Alvarez Llana	Cangas de Onís
18.036	La Esperanza	Idem	20	Piloña	D. José Pruneda Ordoñez	Nava
18.037	San Juan	Carbón	16	Gozón	D. Manuel Gordillo	Luaneo

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.—Oviedo, 21 de Octubre de 1912.—El Ingeniero Jefe, E. Cantalapiedra.

R. al núm. 3.343

Instituto general y Técnico de Jovellanos de Gijón

Sr. Director del Instituto de Jovellanos.

D.ª Josefa Fernandez Blanco, mayor de edad, soltera y vecina del barrio del Musel á V. S. expone: Que deseando establecer un Colegio de Enseñanza Primaria con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y disposiciones posteriores emanadas del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y obtener del mismo la autorización necesaria,

Al efecto acompaña los documentos que señalan la expresada disposición superior.

Ruego á V. S. se sirva elevar esta instancia y documentos que se acompañan al referido Ministerio, para que surta los efectos señalados.

Jove-Musel, á 26 de Febrero de 1912.—Josefa Fernandez.

Cuadro de las asignaturas de la Escuela de D.ª Josefa Fernandez:

Cartel ó Silabario, Libro Segundo, Doctrina Cristiana, Historia Sagrada, Gramática, Aritmética, Tabla, Urbanidad, Lectura, Escritura y las cuatro reglas: sumar, restar, multiplicar y dividir.

Tiempo de trabajo: de nueve á doce y de dos á cinco.

Distribución de las asignaturas:

Niños.—Todos los días por la mañana de nueve á once, lecciones de

Gramática, Aritmética y Tabla. De once á trece, dictado nombres ó letras en la pizarra.

Por la tarde: de dos á tres lectura y escritura; de tres á cuatro Doctrina cristiana, y de cuatro á cinco cuentas

Niñas.—Por la mañana, todos los días de nueve á diez, lectura y escritura; de diez á once y media Gramática, Aritmética y Tabla; de once y media á doce, dictado letras ó nombres en la pizarra los miércoles y sábados, los demás días cuentas.

Por la tarde: lunes, martes, miércoles y viernes, de dos á tres, Historia y Doctrina; jueves y sábados Urbanidad, y de tres á cinco, labores todos los días.

Jove-Musel, 26 de Febrero de 1912.—Josefa Fernandez.

R. al núm. 3.338.

ZONA DE RECLUTAMIENTO Y RESERVA DE GIJON N.º 49

Don Ramón Diaz Gomez, Teniente Coronel Mayor de la expresada Zona, de la que es Jefe principal el Sr. Coronel D. Adolfo Rodriguez Amador.

Certifico: Que los Oficiales que fueron del cuerpo de voluntarios movilizados de Cuba D. Jaime Pedarros Cavaney y D. Alfonso Fernandez Garcia, y el sargento retirado Juan Parrondo Cortina, tienen depositadas á su favor varias cantidades en la Caja de esta Zona que dejaron de percibir, los dos

primeros, de sus pagas de Abril, Mayo y Junio de 1899 y el sargento, por pensiones de una cruz de los meses de Junio y Julio de 1903, y como apesar de las gestiones practicadas para averiguar el paradero de los interesados no se ha obtenido resultado alguno, se hace público por medio del presente anuncio para que dichos Oficiales y sargentos ó sus herederos legítimos, caso de haber fallecido los interesados, se presenten en la Caja de esta Zona, para hacerles entrega de las referidas cantidades en el término de treinta días, contados desde el en que se publique el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, cuyas oficinas se hallan instaladas en los Campos Eliseos de esta villa.

Y para que conste, expido el presente anuncio en Gijón á 21 de Octubre de 1912.—Ramón Diaz Gomez.—Visto bueno.—El Coronel, A. Rodriguez.

R. al núm. 3.366

Comandancia de Marina de El Ferrol

Brigada de El Ferrol.—Trozo de Ribadeo

Relación nominal de los inscriptos en este trozo que cumplen 20 años de edad en el próximo de 1913 y pertenecientes á la provincia de Oviedo.

Miguel Perez Mendez, hijo de Antonio y Antonia, natural de Granda, Figueras.

Inocencio Gallo Mastache, de Gumersindo y Matilde, de Abres.

Fernando Perez San Julián-Rivero, de Joaquín y Modesta, de Figueras.

Federico Otero Rodriguez, de Manuel y Generosa, de Abres.

José Lastra Martinez, de Juan y Brigida, de Tol, Castropol.

Serafin Diaz Blanco, de Francisco y Justa, de Espin, Franco.

Modesto Fernandez Lopez, de José Antonio y Josefa, de Figueras.

Claudio Rico Reigada, de Manuel y Josefa, de Castropol.

Gervasio Berdiales Perez, de Manuel y Esperanza, de Tapia.

Jesús María José Rodriguez Martinez, de Laureano y Cármen, de idem.

Manuel Espina Martinez, de José y Leandra, de Abres.

Francisco María Antonio Legaspi Oroza, de Ramón y Francisca, de Castropol.

Ramón Cecilio Diaz Diaz Nuñez, de Ramón y Josefa, de idem.

Juan Francisco Cecilio Vazquez Miranda, de Benjamin y Aurelia, de idem.

Jesús Amor Lopez, de José y Generosa, de Abres.

Venancio Lopez Fernandez, de Ladislao y Rita, de Figueras.

Ribadeo, 9 de Octubre de 1912.—El Comandante del Trozo, I. Cayetano Villón.

Relación nominal de los inscriptos de este trozo, que cumplen 19 años de edad en el próximo de 1913 y pertenecientes á la provincia de Oviedo.

Manuel Fuentes Viñas, hijo de Leandra, natural de Barres, Castropol.

Francisco Fernandez, de Dolores, de San Juan de Moldes, idem.

Ramón Mendez Martinez, de Baldomero y Manuela, de Tapia.

José Lanza Maseda, de Ramón y Dolores, de idem.

Francisco Fernandez Rodriguez, de Ceferino y Juana, de Figueras.

Hipólito Caraduje Diaz, de José y María, de Pasarón, Castropol.

José María Lopez Fernandez, de Ladislao y Rita, de Figueras.

Ribadeo, 9 Octubre de 1912.—El Comandante del Trozo, I. Cayetano Villón.

R. al núm. 3.380

AUDIENCIA TERRITORIAL DE OVIEDO.

SECRETARIA DE GOBIERNO

Por acuerdo de la Junta constituida para el expurgo de los legajos del Archivo de este Tribunal, en la sesión celebrada por la misma el día 12 del actual han sido declarados inútiles los que á continuación se expresan, referentes á materia criminal y procedentes del Juzgado de Oviedo.

SEGUNDA RELACION.—(Continuación)

Número de la matrícula	AÑO de la causa	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS PROCESADOS	DELITO
3518	1855	José Rodriguez	Sospechoso
3519	1855	No hay	Incendio
3520	1855	No hay	Muerte
3521	1855	Carlos Ramos	Falsificación
3522	1855	Manuel Lopez	Daños
3523	1855	Fernando García Antuña	Hurto
3524	1856	Ramona Cabeza y otro	Robo
3525	1856	Aniceta Fernandez y otra	Hurto
3526	1856	Antonio Alvarez Martinez y otro...	Falso testimonio
3527	1856	Manuel Fernandez y otro	Robo
3528	1856	Faustino Miranda y otro	Violación
3529	1856	José Cabeza	Injurias
3530	1856	Manuel Nillanueva	Ocultación ladrones
3531	1856	Ramón Diaz Valdés	Insultos
3533	1856	Ramón Gonzalez	Daños
3534	1856	Antonio Coalla	Hurto
3535	1856	José Gonzalez y otros	Corta de robles
3532	1856	Eduardo Labrada y otros	Hurto
3544	1856	José Muñoz Miranda	Desobediencia
3545	1856	Manuel Alonso del Campo y otro...	Lesiones
3546	1856	Ramón Alvarez y otro	Encubridores
3547	1856	Sabino Naves y otros	Lesiones
3548	1856	Victor Fernandez	Hurto
3549	1856	María Barredo Rodriguez	Robo
3550	1856	Francisco Prado y otros	Lesiones
3551	1856	Rosalía Fernandez y otros	Corta de encinas
3552	1856	Pedro Alonso Suarez y otros	Lesiones
3553	1856	Ceopoldo Gonz. Candauso y otro...	Falsedad
3554	1856	No hay	Robo
3555	1856	Francisco Rodriguez y otra	Hurto
3556	1856	No hay	Fuga
3557	1859	Esteban Carreño	Excesos
3558	1856	Manuel Suarez Solís	Robo
3559	1856	No hay	Muerte
3560	1856	Pulidoro Vega	Hurto
3561	1856	Francisco García Rodriguez	Id.
3562	1856	Ramón Alvarez Miranda	Suplantación
3563	1856	Diego Perez y otros	Hurto
3564	1856	Esteban Riestra z. otros	Lesiones
3565	1856	Joaquín Rodriguez Robés y otro...	Id.
3566	1856	Juan Fernandez Banciella y otros..	Abusos
3567	1856	Pascual Gonzalez	Hurto
3568	1856	Juan García Antuña	Incendio
3569	1856	Antonio Villanueva y otros	Lesiones
3570	1856	Tomás Zapico	Hurto
3571	1856	Antonio Frieria	Lesiones
3572	1856	Francisco García	Hurto
3573	1856	Benito Pol y otro	Id.
3574	1856	Agustin Alvarez y otros	Juegos prohibidos
3575	1856	Tomás Norniella	Lesiones
3576	1856	Francisco Gonzalez y otro	Robo
3577	1856	José Roza Villanueva	Hurto
3578	1856	No hay	Robo
3579	1856	Fernando Suero Carreño	Lesiones
3580	1856	No hay	Robo
3581	1856	Pedro Norniella	Hurto
3582	1856	María Rodriguez Bayón	Id.
3583	1856	Manuel Antonio Fernandez	Sustracción
3584	1856	No hay	Robo
3585	1856	Eduardo Valdés	Desobediencia
3586	1856	Benito Diaz Villar	Hurto
3587	1856	No hay	Incendio
3588	1856	Ramón Alvarez Llana	Hurto
3589	1856	Francisco Escosura	Vagancia
3590	1856	Domingo Ordoñz	Sustracción
3591	1856	Andrés Lago	Lesiones
3592	1856	Vicente y Carlos La Roza	Id.
3593	1856	José Villanueva y otro	Incubridores
3594	1856	No hay	Robo
3595	1856	Miguel Alvarez y otros	Insultos
3596	1856	Benita Suarez y otros	Vagancia
3597	1856	José García Mata y otros	Lesiones
3598	1856	No hay	Hallazgo de cadáver
3599	1856	Manuel Folgueras	Robo
3600	1856	Francisco Prieto Moro	Hurto
3601	1856	No hay	Robo
3602	1856	Pablo Martinez y otros	Juegos prohibidos
3603	1856	Teresa Perez y otra	Vagancia
3604	1856	Antonio Tamargo y otros	Resistencia
3605	1856	No hay	Muerte
3606	1856	No hay	Robo
3607	1856	Vicente Gomez y otros	Desobediencia
3608	1856	Francisco Huelga	Voces subversivas
3609	1856	No hay	Id.
3610	1856	No hay	Daños

Continuará

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO ANUNCIOS

Habiendo transcurrido el plazo de diez días señalado por el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que se hubiese producido reclamación alguna contra la subasta acordada celebrar para el suministro de 50 catres de hierro con jergón metálico con destino al Hospital provincial de esta ciudad, se hace saber que dicha subasta tendrá lugar en la Sala de subastas del Palacio provincial á las doce del día 15 del mes de Noviembre próximo con arreglo y sujeción al siguiente

PLIEGO de condiciones para la subasta de cincuenta catres de hierro con su jergón metálico con destino al Hospital Manicomio provincial de Oviedo.

1.ª La subasta se verificará con sujeción á las prescripciones del artículo 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 por proposiciones escritas con arreglo al modelo que se inserta y extendidas en papel timbrado, clase undécima (una peseta.)

2.ª No podrán tomar parte en la subasta las personas comprendidas en el art. 11 de dicha Instrucción.

3.ª Los cincuenta catres y sus jergones serán en un todo iguales á la muestra que se pondrá de manifiesto en dicho Establecimiento y no serán admitidos los que no ofrezcan el mismo peso, resistencia y solidez.

4.ª Los indicados catres y jergones serán entregados por el contratista á los dos meses de aprobada definitivamente la subasta y de no hacerlo así se procederá á la compra por administración pagando este el exceso de precio si lo hubiere.

5.ª El precio de cada catre con su jergón metálico será de sesenta pesetas.

6.ª El contratista está obligado á pagar los anuncios de subasta y gastos de toda clase que la misma ocasiona hasta la formalización del contrato, así como también los derechos correspondientes á la Hacienda.

7.ª El rematante solo podrá pedir intereses de demora en el caso de que se retrase por más de dos meses el pago, á contar desde la fecha en que se hiciera la entrega definitiva de los indicados catres y jergones.

8.ª El contratista tiene la obligación de residir en esta capital ó en otro caso tener representante legal para todos los efectos que se relacionen con este contrato.

9.ª A la subasta podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante por el Letrado designado por la Corporación D. Emilio Colubi Celayeta.

10. El contratista no podrá hacer cesión del contrato a favor de otra persona.

11. La fianza provisional para tomar parte en la subasta será de ciento cincuenta pesetas y la definitiva de trescientas.

12. Dicha fianza habrá de constituirse en la Depositaria de fondos provinciales, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales y será en metálico ó en valores ó signos del crédito del Estado, la provincia y el Municipio y también en los créditos re-

conocidos y liquidados de que habla el art. 13 de la Instrucción y por el tipo y en la forma y condiciones que en dicho artículo se establece.

13. Si la fianza se constituye en efectos públicos de cargo del Estado y en la Caja de la Corporación contratante habrá de acompañarse la póliza de adquisición de aquéllos.

Modelo de proposición

D. N. N..., vecino de..., que vive en la calle de..., número..., enterado del pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm... para la subasta de cincuenta catres con su jergón metálico necesarios en el Hospital Manicomio provincial, ofrece suministrarlos al precio de..... cada uno (la cantidad en letra.)

Fecha y firma

Lo que se hace público á los efectos del art. 5.º de la Instrucción referida y para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Oviedo, 24 de Octubre de 1912.—
P. A. de la C. P.—El Vicepresidente,
Javier Cabanilles.—El Secretario,
Gerardo A. Uría.

R. al núm. 3.393

Habiendo transcurrido el plazo de diez días que señala el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que durante el mismo se hubiese producido reclamación alguna contra la subasta acordada celebrar para el suministro de los artículos de consumo que se dirán, necesarios en los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta ciudad durante el año de 1913, se hace saber que dicha subasta tendrá lugar en la sala de subastas del Palacio provincial, á las doce del día 3 de Diciembre próximo, con arreglo y sujeción al siguiente

PLIEGO de condiciones para la subasta de varios artículos de consumo con destino á los Establecimientos de Beneficencia provincial durante el próximo año de 1913 y cuya subasta ha de verificarse con arreglo á lo dispuesto en la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Condiciones generales

1.ª La subasta se verificará con sujeción á las prescripciones del artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, por proposiciones escritas con arreglo al modelo que se inserta y extendidas en papel timbrado de undécima clase (una peseta), siendo desechadas aquellas proposiciones que estén reintegradas por medio de pólizas.

2.ª No podrán tomar parte en la subasta las personas comprendidas en el artículo 11 de dicha Instrucción.

3.ª Los pliegos para optar á la subasta se presentarán en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial al señor Secretario ó quien haga sus veces, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación y durante las horas de diez á trece en todos los días laborables.

Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador, que puede precintarlos ó lacrarlos, ó adoptar cuantas medidas de seguridad

estime necesarias, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: Proposición para optar á la subasta de... (y á continuación el objeto de la misma). En el reverso y cruzando las líneas del cierre se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar.

A todo pliego de proposición deberá acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta y la cédula personal del licitador.

4.ª Las fianzas habrán de constituirse en la Depositaria de fondos provinciales, en la Caja general de depósitos ó en sus Sucursales, y serán en metálico ó en valores ó signos del crédito del Estado, la provincia y el Municipio, y también en los créditos reconocidos y liquidados de que se habla en el artículo 13 de la Instrucción y por el tipo y en la forma y condiciones que dicho artículo 13 establece.

Si la fianza se constituye en efectos públicos de cargos del Estado y en la Caja de la Corporación contratante, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de aquéllos.

5.ª Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.ª Si entre las proposiciones presentadas y admitidas hubiese dos ó más iguales, más ventajosas que las restantes á un mismo artículo, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo. (Art. 17, párrafo 11).

7.ª Este contrato principiará en primero de Enero de 1913 y terminará en 31 de Diciembre del mismo año; sin embargo, este contrato se entenderá prorrogado hasta que realizadas dos subastas dentro de los plazos señalados en el art. 29 de la Instrucción al objeto de contratarle nuevamente, sin que en ellas hubiese rematante, se halle la Corporación en las condiciones de que trata el apartado quinto del artículo 41 para obtener la excepción reglamentaria.

8.ª Aprobada que sea por la Corporación provincial la adjudicación del remate, el rematante prestará en el plazo improrrogable de diez días la fianza definitiva del diez por ciento, citándose al rematante para otorgar la escritura del contrato, ó formalizar, según proceda.

9.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no compareciere á formular el contrato, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro de los plazos señalados, se tendrá por rescindido el contrato en perjuicio del mismo.

Los efectos de esta declaración, serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta:

Segundo. Que se celebre nuevo remate en iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para los Establecimientos de Beneficencia.

10. En el caso de no presentarse licitadores y tener que hacerse el ser-

vicio por administración, será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de éste resulte, lo cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, hasta donde alcance, de la fianza provisional ó definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será siempre retenida, y si la fianza no fuese suficiente, de los demás bienes del rematante, administrativamente ó por medio de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelta la diferencia.

11. El rematante viene obligado á pagar los anuncios, escrituras y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato, así como también los derechos reales á la Hacienda y demás impuestos á que se hallen sujetos.

12. Asimismo contrae el compromiso de renuncia á todo fuero ó privilegio, quedando sometido á la jurisdicción administrativa.

13. En el acto del remate se hallarán á la vista las muestras de los artículos de consumo que son objeto de subasta, comprometiéndose á entregarlos en un todo iguales el contratista.

14. Las contrataciones serán á riesgo y ventura de la persona á cuyo favor quede rematado el suministro, el cual no podrá pedir aumento de precio bajo ningún concepto.

15. El contratista que interrumpiese la entrega del suministro, bien sea por no entregar la cantidad necesaria ó por la mala calidad de los artículos, los Directores llenarán este servicio interinamente en la forma que estimen oportuno, sin perjuicio que se celebre nueva subasta.

Todos los perjuicios que la interrupción ocasione serán de cuenta del rematante.

16. Las faltas en que pueda incurrir el rematante serán corregidas con una multa hasta de 500 pesetas, ó la rescisión del contrato, si se creyera éste necesario ó conveniente.

Dichas multas y las indemnizaciones á que diere lugar el rematante se harán efectivas:

1.º Del importe de la fianza.

2.º De los demás bienes del rematante.

3.º De las sumas que deberá percibir en pago del servicio contratado.

El procedimiento será gubernativo y en caso necesario por la vía de apremio.

17. El rematante habrá de completar la fianza siempre que se extraiga de ella alguna parte, á fin de hacer efectivas las multas ó indemnizaciones.

Si á los diez días de haber sido requerido para que lo verifique no lo hubiera hecho, se declarará rescindido el contrato con los efectos de la condición novena.

18. Terminado el contrato y no habiendo responsabilidades que exigir se devolverá la fianza al rematante, debiendo justificar previamente, por medio de los recibos corrientes de contribución, que se halla solventado de la cuota que le corresponde satisfacer por el servicio contratado.

19. El conocimiento de las cuestiones que se susciten al cumplimiento, negligencia, rescisión y efectos de la contrata, ó sobre indemnización de perjuicios incumbe al Tribunal correspondiente de la jurisdicción con-

tencioso-administrativa, después de apurada la vía gubernativa.

20. El contratista queda obligado á suministrar en más ó en menos el artículo subastado, sin que tenga derecho á reclamación de ninguna clase.

21. El rematante podrá pedir la rescisión del contrato cuando la Corporación falte á lo estipulado en el mismo.

22. Si se retrasase el pago del suministro por más de dos meses, desde la fecha de la entrega del artículo, la Corporación abonará el cinco por ciento anual como intereses de demora. (Artículo 38.)

23. El contratista tiene la obligación de residir en la capital ó, en otro caso, facultar á persona que le represente para todos los efectos que se relacionen con este contrato.

24. En los seis primeros días de cada mes presentarán los contratistas en los respectivos establecimientos facturas firmadas de los artículos suministrados en el anterior; de no hacerlo así no serán comprendidos en las relaciones de gastos que mensualmente se pasan á la Diputación provincial para sus abonos, sufriendo con esto el consiguiente retraso en el cobro de las cantidades que importen los artículos suministrados.

25. A toda subasta podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por un Letrado que la Corporación provincial designe.

El Letrado designado por la Corporación provincial para el bastanteo de poderes á que se hace referencia es el Licenciado D. Emilio Colubi Celayeta ó D. Pedro Mantilla.

26. Si durante la permanencia de este contrato se suprimiese el impuesto sobre artículos de consumo, en este caso será descontado al rematante el importe correspondiente por razón del mismo.

27. El rematante no podrá hacer cesión de los artículos subastados á favor de otra persona.

Artículos que son objeto de la subasta

20 quintales métrico de tocino salado á 260 pesetas uno.

13 idem de grasa de cerdo en rama á 260 idem idem.

350 idem de patatas á 13,50 pesetas uno.

100 hectólitros de garbanzos á 75 pesetas uno.

100 idem de habas á 40 pesetas uno

4.000 kilogramos de aceite á 1,65 pesetas uno.

20 quintales métricos de arroz á 59 pesetas uno.

Uno idem de fideos á 85 pesetas uno.

200 hectólitros de leche de vaca á 32 céntimos el litro.

6 quintales métricos de pimienta á 155 pesetas uno.

80 idem idem de sal á 20 idem uno.

8 hectólitros de vino blanco superior á 95 pesetas hectólitro.

600 kilogramos de bacalao á 1,50 pesetas uno.

50 idem de café tostado á 5 idem idem.

288 idem de bizcochos á 3,50 idem idem.

Condiciones especiales para cada artículo

Tocino salado

1.ª La fianza provisional será de

260 pesetas y de 520 idem la definitiva.

2.ª El tocino ha de ser de cerdo del país, solado, limpio, exento de carne y hueso y de buena calidad, á satisfacción del Director de cada Establecimiento.

3.ª El contratista lo entregará por hojas enteras en los días y horas que señalen los Directores respectivos y en las cantidades por éstos pedidas.

4.ª Si el tocino no reuniese las condiciones antedichas á juicio de los Directores, será devuelto al contratista, quien deberá en el mismo día presentar otro bueno y admisible, y no verificándolo, se procederá inmediatamente por el Director del Establecimiento donde esto ocurriera á adquirirlo de los puestos públicos, cuyo importe será deducido de la cantidad que debe percibir el contratista, haciendo la liquidación definitiva.

Grasa en rama

1.ª La fianza provisional será de 169 pesetas y de 338 la definitiva.

2.ª La grasa será de cerdo del país, sin salar, en rama, limpia y de buena calidad, á satisfacción de los respectivos Directores.

Son aplicables á este artículo las condiciones tercera y cuarta de las señaladas para el tocino.

Patatas

1.ª La fianza provisional será de 236,25 pesetas y la definitiva de 472,50 pesetas.

2.ª Las patatas serán sanas, exentas de todo retoño ó vástago que en ellas pudiera presentarse, y del mayor tamaño posible, pues las menudas no serán admitidas.

Son aplicables á este artículo las condiciones tercera y cuarta señaladas para el tocino, con las variaciones consiguientes.

Garbanzos

1.ª La fianza provisional será de 375 pesetas y la definitiva de 750 pesetas.

2.ª Los garbanzos serán cosechados en Castilla, sanos, de buen cocer, color y tamaño, iguales á la muestra que se hallará de manifiesto en los respectivos Establecimientos de Beneficencia provincial, y en la Secretaría de la Excm. Diputación en el acto del remate.

Son aplicables á este artículo las condiciones tercera y cuarta señaladas para el tocino con las variaciones consiguientes.

Habas

1.ª La fianza provisional será de 200 pesetas y la definitiva de 400 pesetas.

2.ª Las habas serán de las llamadas comunes, llevarán por lo menos dos meses de recogidas, enteras, blancas y sin manchas, exentas de las podridas y maleadas.

Son aplicables á este artículo las señaladas para el tocino con las variaciones consiguientes.

Aceite

1.ª La fianza provisional será de 330 pesetas y de 660 la definitiva.

2.ª El aceite ha de ser de oliva, sin mezcla de ninguna especie, claro, de buen color, que no exceda de seis grados de acidéz, con exclusión de toda borra ó sedimento.

Son aplicables á este artículo las

condiciones 3.ª y 4.ª de las señaladas para el tocino, con las variaciones consiguientes á cada artículo.

Arroz.

1.ª La fianza provisional será de 59 pesetas y la definitiva de 118 pesetas.

2.ª El arroz será de Valencia, fresco, de buen color, entero, limpio y sin mezcla alguna de polvo ó cascajo ni grano averiado.

Son aplicables á este artículo las condiciones segunda señalada para los garbanzos, y la tercera y cuarta del tocino, con las variaciones consiguientes.

Fideos.

1.ª La fianza provisional será de 8,50 pesetas y la definitiva de 17.

Son aplicables á este artículo las condiciones segunda señalada para los garbanzos y la tercera y cuarta del tocino con las variaciones consiguientes.

Leche de vaca.

1.ª La fianza provisional será de 320 pesetas y la definitiva de 640.

2.ª La leche será de buena calidad, de vaca y ordeñada en el día, quedando obligado el contratista á hacer la entrega diaria y á las horas y en cantidad que le señalen los Directores.

3.ª Examinada con el lactodensímetro de Quevenne, ha de acusar la densidad de la leche á la temperatura de 15 grados centígrados una graduación superior á 29 grados.

El cronómetro de Chevaliere ha de marcar 9 ó 10 de sus divisiones á una temperatura que no sea inferior á 15 grados.

Son aplicables á este artículo las condiciones tercera y cuarta de las señaladas para el tocino, con las variaciones consiguientes.

Pimiento

1.ª La fianza provisional será de 46,50 pesetas y la definitiva de 93 pesetas.

2.ª El pimiento será dulce, de color encarnado, del llamado de Calahorra, de buena calidad, seco y sin mezcla de ninguna clase.

Son aplicables á este artículo las condiciones tercera y cuarta señaladas para el tocino y la segunda de los garbanzos, con las variaciones consiguientes.

Sal común

1.ª La fianza provisional será de 80 pesetas y la definitiva de 160.

2.ª La sal estará exenta de toda clase de piedras ó cualquier otro cuerpo extraño al de que se trata.

Son aplicables á este artículo las condiciones tercera y cuarta señaladas para el tocino, con las variaciones consiguientes.

Vino blanco superior

1.ª La fianza provisional será de 38 pesetas y la definitiva de 76.

Son aplicables á este artículo las condiciones tercera y cuarta señaladas para el tocino, con las variaciones consiguientes.

Bacalao

1.ª La fianza provisional será de 45 pesetas y la definitiva de 90.

2.ª El suministro se hará por bacaladas enteras y la clase será del llamado Escocia 1.ª é igual en un todo á la muestra que se hallará de manifiesto en el acto de la subasta.

Son aplicables á este artículo las condiciones tercera y cuarta de las señaladas para el tocino, con las variaciones consiguientes:

Café:

1.ª La fianza provisional será de 12,50 pesetas y la definitiva de 25.

2.ª El café que se suministre será del llamado de Puerto Rico y Caracillo, de la clase igual á la muestra que se hallará de manifiesto en el acto de la subasta.

Son aplicables á este artículo las condiciones tercera y cuarta de las señaladas para el tocino, con las variaciones consiguientes.

Bizcochos:

1.ª La fianza provisional será de 50,40 pesetas y de 100 la definitiva.

2.ª Los bizcochos serán tiernos é iguales en clase, tamaño y peso al de la muestra.

Modelo de proposición:

Don N. N., vecino de....., que vive en la calle de, número, enterado del pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número....., para la subasta del artículo ó artículos necesario ó necesarios en los Establecimientos de Beneficencia provincial, ofrece suministrar dicho artículo (ó artículos, citando aquí por separado cada uno de ellos, si fuesen varios) con sujeción al expresado pliego, al precio de pesetas (cada uno por separado también si fueran varios) el litro, decálitro, kilogramo ó quintal métrico, según la clase de medida ó peso de cada artículo. (Las cantidades en letra).

(Fecha y firma).

Lo que se hace público en este diario oficial, á los efectos del art. 5.º de la referida Instrucción y para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Oviedo, 24 de Octubre de 1912.—P. A. de la C. P.—El Vicepresidente, Javier Cabanilles.—El Secretario, Gerardo A. Uria.

R. al núm. 3.395

RECTIFICACION

En el anuncio de la Comisión provincial de Oviedo, para el suministro de energía á la Carcel, publicado en el BOLETIN OFICIAL, núm. 249 correspondiente al día 26 del actual, aparece que el plazo de reclamaciones será de cien días debiendo decir diez días.

Lo que se publica para general conocimiento.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Vega de Ribadeo

EDICTOS

Esta Corporación municipal acordó adquirir setenta metros cúbicos de piedra machacada para el firme de la travesía municipal, desde el cruce de carreteras en la calle de la Empedrada al puente de la Galea.

Lo que se hace público á los efectos del artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, á fin de que

en el término de diez días puedan formularse las reclamaciones que se consideren justas, advirtiendo que pasado dicho plazo no serán atendidas.

Vega de Ribadeo, Octubre 21 de 1912.—El Alcalde, Everardo Villamil.

—

Este Ayuntamiento acordó sacar á subasta la construcción de un muro de defensa contra los desbordamientos del río Suarón, que partiendo del barrio del Palacio siga la dirección del camino que desde este punto conduce al citado río.

Lo que se hace público á los efectos del artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, á fin de que en el término de diez días puedan formularse las reclamaciones que se consideren justas, advirtiendo que pasado dicho plazo no serán atendidas.

Vega de Ribadeo, Octubre 21 de 1912.—El Alcalde, Everardo Villamil.

R. al núm. 3.363

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Illas

D. Antonio Fernandez Solar, Juez municipal de Illas.

Hago saber: Que en el juicio verbal de faltas que se sigue ante el Tribunal municipal de este término por disparo de arma de fuego, cuyo hecho ocurrió en la parroquia de la Peral, de este concejo, el día diez de Abril último, dicho Tribunal señaló para la continuación del mencionado juicio el trece del próximo mes de Noviembre, á las catorce horas, y acordó se cite para ese acto á las partes y testigos, apereciendo á aquéllas que comparezcan ó no continuará el juicio por sus trámites hasta su resolución definitiva.

Y á fin de que sirva de citación á las aludidas partes en el juicio que son Manuel Gonzalez Alonso, de veintitres años de edad y Ramón Gonzalez Lopez, de veinticuatro, casados, del comercio y vecinos de la repetida parroquia de la Peral, libro el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, puesto que de lo actuado en autos resulta que los Manuel y Ramón se hallan ausentes en ignorado paradero.

Dado en Illas á veintitres de Octubre de mil novecientos doce.—Antonio Fernandez Solar.—Por su mandado, Francisco Blanco, Secretario interino.

R. al núm. 3.378

Juzgado de Pola de Siero

D. Fausto Vigil Alvarez, Juez municipal de Siero.

Hago saber: Que en este Juzgado recayó sentencia en juicio verbal civil cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia: Juez D. Fausto Vigil Alvarez, Adjuntos D. Anselmo Vigil Escalera, D. Rogelio Moro Villa.

En el Juzgado municipal de Siero á veinte de Marzo de mil novecientos doce, el Tribunal municipal constituido por los Sres. anotados al margen, visto este juicio verbal propuesto por D. Raimundo Rodriguez Lopez, mayor de edad, vecino de Valdesoto, contra D. José Rodriguez Menendez y su mujer doña Josefa Gonzalez Diaz, mayores de edad, labradores, vecinos que fueron de Arenas, y hoy ausentes en ignorado paradero, en reclamación de doscientas

ochenta y cuatro pesetas quince céntimos é intereses.

El Tribunal municipal fallo: que debe condenar y condeno á D. José Rodriguez Menendez y á su esposa doña Josefa Gonzalez Diaz, mayores de edad, labradores y vecinos que fueron de Arenas, hoy en ignorado paradero, á que paguen á D. Raimundo Rodriguez Lopez, vecino de Valdesoto, en este concejo, las doscientas ochenta y cuatro pesetas quince céntimos y el interes del seis por ciento de dicha cantidad desde el veintiseis de Octubre de mil novecientos nueve, hasta el completo pago con imposición de las costas de este juicio.

Asi por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Fausto Vigil —Rogelio Moro.—Anselmo Vigil Escalera.

Fué publicada la anterior sentencia por el Tribunal que la dictó el mismo día de su fecha.

Y en virtud de lo dispuesto en el artículo 769 en relación con el 282 y 283 de la Ley de enjuiciamiento civil, se inserta en el periodico oficial de la provincia para que sirva de notificación á los demandados.

Pola de Siero, veintitres de Julio de mil novecientos doce.—Fausto Vigil —P. S. M., Claudio Muñiz.

R. al núm. 3.362

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

COAÑA

En poder de D. Antonio Mendez y Mendez, vecino de Janio, en este concejo, se haya depositada una vaca de dueño desconocido que se halló causando daños en una huerta de maiz de D. Juan Alvarez, de dicha vecindad el día 13 del corriente, cuyas señas son:

Edad de diez á doce años, color amarillo rojo, asta cerrada y pequeña, cola larga y delgada de cuerpo.

Lo que se hace público por término de quince días para que pueda llegar á conocimiento de su dueño.

Coaña, 21 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Gerardo Mendez.

R. al núm. 3.370-1

TINEO

En poder de D. Saturnino Perez, de esta vecindad, se halla depositado un potro de dueño desconocido, que se encontraba causando daños en propiedad particular y de las señas siguientes:

Edad treinta meses, color negro, alzada un metro treinta centímetros, calzado bajo del pié izquierdo, con una estrella en la frente, crines y cola recortada.

Lo que se anuncia en este periodico oficial por el término de quince días, para que pueda llegar á conocimiento de su dueño, pasados éstos se procederá á su enajenación en subasta pública.

Tineo, Octubre 21 de 1912.—El Alcalde, Ceferino Menéndez.

R. al núm. 3.367

PILONA

En poder de D. José Maria Sanchez Cofiño, vecino de las casas del Cobayón, afueras de esta villa, se halla depositado un asno de dueño desconocido que fué hallado haciendo daños en una finca propiedad del depositario del mismo, cuyas señas son las siguientes:

Edad tres años, entero, un metro once centímetros de alzada, pelo rata, raya de mulo y sin herrar de las cuatro

Infiesto, 17 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Zoilo Valdés Ortiz.

R. al núm. 3.337-3